



INSTITUTO
NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Oficina Jurídica

CONCEPTO No. 12-2016

PARA: **Joseph Alape Ariza**
Grupo de Genética Forense- Regional Bogotá

DE: **Life Armando Delgado Mendoza**
Jefe Oficina Jurídica

FECHA: **4 de abril de 2016**

Ref: Su consulta enviada por correo electrónico el 29 de febrero y 15 de marzo de 2016.

Respetado doctor Alape:

Hemos recibido el escrito de la referencia, mediante el cual indica que en el momento se encuentra realizando el doctorado en Ciencias Biológicas de la Universidad Nacional, cuyo título es: " Identificación de Mutaciones en Genes Asociados a Canalopatías Hereditarias Mediante Análisis Exómico" y que el trabajo consistirá en el análisis genético de muestras de tejido cardíaco procedentes de necropsias medico legales que han sido diagnosticadas como muertes súbitas cardíacas y casos de muertes catalogadas como "muerte por determinar".

Indica que las muestras están bajo cadena de custodia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Consulta si es posible tener acceso a esas muestras sin tener, en el futuro, repercusiones jurídicas tanto para el Instituto, como como para la Universidad Nacional.

Anota que el proyecto de investigación será inscrito en el Instituto para que sea aprobado y adicionalmente, tendrá como uno de los codirectores al doctor Hernán Medina del Grupo de Patología, cuya designación está en trámite por parte de la Universidad Nacional.

En primer lugar, ha de advertirse que de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo 8 de 2012 expedido por la Junta Directiva del Instituto, por el cual se desarrolla la estructura interna del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y se

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz"
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia.
congreso@medicinalegal.gov.co

"Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz"
Calle 7A N° 12 A -51 juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutadores: 4069977/44 Ext 1615
www.medicinalegal.gov.co



Oficina Jurídica

establecen sus funciones, en su artículo 8 define las funciones de la Oficina Jurídica, entre ellas, las de emitir conceptos jurídicos referidos a los aspectos propios de la entidad que sean solicitados por las diferentes dependencias del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses y asesorar a las dependencias del Instituto en asuntos jurídicos de carácter forense y administrativo.

A su turno, el artículo 8 ibídem, establece las Funciones de la Subdirección de Investigación Científica dentro de las cuales se destacan las de formular, desarrollar y controlar planes, programas y proyectos orientados a la normalización, capacitación e investigación en las áreas forenses; Planear y evaluar las prácticas de docencia, capacitación e investigación de instituciones aprobadas por autoridad competente, organismos científicos y forenses nacionales e internacionales, que hayan suscrito convenios de cooperación con el Instituto y asesorar y absolver consultas en asuntos relacionados con la normalización capacitación e investigación.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante correo electrónico del 3 de marzo del presente año, su consulta fue reenviada a la Subdirección de Investigación, por considerar el tema de competencia de la mencionada Unidad Organizacional.

No obstante, mediante comunicación del 15 de marzo de 2016, solicita usted a esta Oficina la expedición de una carta dirigida al Comité Curricular Posgrado Biología de la Universidad Nacional de Colombia donde se mencione el aspecto ético legal del acceso por parte del Instituto de las muestras que están bajo su custodia, con fines de investigación.

Como se deduce de las normas citadas, no le es dable a la Oficina Jurídica expedir la carta por usted solicitada en la medida en que, el trámite del estudio de viabilidad y aprobación del proyecto de investigación, es de competencia de la Subdirección de Investigación Científica- Grupo Nacional de Investigación Científica Forense, siguiendo los procedimientos establecidos para esos efectos.

Sin embargo, consideramos pertinente, dentro de la competencia funcional de esta Oficina, hacer alusión a las normas que se relacionan con la disposición de componentes anatómicos de cadáveres sometidos a necropsia medicolegal, con fines de investigación.

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz"
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia.
congreso@medicinalegal.gov.co

"Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz"
Calle 7A N° 12 A -51 juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutadores: 4069977/44 Ext 1615
www.medicinalegal.gov.co



Oficina Jurídica

El artículo 528 de la Ley 9 de 1979 establece la posibilidad de la disposición de los cadáveres no reclamados o de órganos de los mismos para fines docentes o investigativos, en los siguientes términos:

“ARTICULO 528. Solamente las instituciones de carácter científico y los establecimientos hospitalarios o similares, autorizados por el Ministerio de Salud, pueden disponer de los cadáveres no reclamados o de órganos de los mismos para fines docentes o investigativos.”

Por su parte, el artículo 46 del Decreto 2493 de 2004, reglamentario de la citada Ley establece:

“Artículo 46. *Instituciones autorizadas para la utilización de cadáveres no reclamados.* Solamente las instituciones legalmente reconocidas de carácter científico, los establecimientos universitarios y las instituciones prestadoras de servicios de salud autorizados por el Ministerio de la Protección Social y que se hayan inscrito ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pueden disponer de los cadáveres no reclamados o los componentes anatómicos de los mismos para fines de docencia o investigación.

Parágrafo primero. Para los efectos del presente artículo, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, determinará de acuerdo con las disposiciones legales y los reglamentos de dicho instituto, el procedimiento para que las instituciones autorizadas puedan disponer de los cadáveres no reclamados.

Parágrafo segundo. Para el efecto de la autorización de las entidades que desarrollan investigación o docencia, el Ministerio de la Protección Social definirá los requisitos para expedir dicha autorización.”

Así mismo, el artículo 47 ibídem, en su Parágrafo, determina: “La provisión de componentes anatómicos para fines de estudio, docencia e investigación se hará mediante una distribución rotatoria entre los solicitantes”.

En virtud de esta normativa, el Ministerio de la Protección Social emitió la Resolución 2640 de 2005 que en su parágrafo 3 del artículo 20 establece que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, solamente entregará cadáveres no reclamados y/o los componentes anatómicos de los mismos para docencia a las entidades universitarias cuando éstas estén autorizadas previamente por el Ministerio de la Protección Social.

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, expidió la Resolución No. 000382 del 15 de mayo de 2015, por medio de la cual se reglamenta, entre otros

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz"
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia.
congreso@medicinalegal.gov.co

"Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz"
Calle 7A N° 12 A -51 juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutadores: 4069977/44 Ext 1615
www.medicinalegal.gov.co



Oficina Jurídica

aspectos, el procedimiento para la entrega de cadáveres no reclamados y/o los componentes anatómicos de los mismos, para fines de docencia e investigación.

La mencionada Resolución, en su Título II, Capítulo I, artículo 5 y siguientes, establece:

“TÍTULO II.

Disposición de cadáveres no reclamados y de componentes anatómicos de los mismos, con fines de docencia o investigación.

CAPÍTULO I

Autorización para la disposición de cadáveres no reclamados y de su definición

Artículo 5. Entidades autorizadas para la utilización de cadáveres no reclamados o componentes anatómicos con fines de docencia o investigación. Solamente las instituciones legalmente reconocidas de carácter científico, los establecimientos universitarios y las instituciones prestadoras de servicios de salud autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social y que se encuentren inscritas ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, pueden disponer de cadáveres no reclamados o de componentes anatómicos de los mismos para fines de docencia e investigación.

Artículo 6. Condición de cadáver no reclamado. Para los efectos de que trata el artículo anterior, se considera cadáver no reclamado aquel que sometido a necropsia medicolegal completa, y concluidos y documentados los procedimientos técnico-científicos requeridos para establecer su identidad, no es reclamado, una vez ha sido liberado por el perito prosector y permanece aún en custodia por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

(...)

Artículo 7. Inscripción, Las entidades de que trata el artículo quinto de esta resolución, para la inscripción ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con fines de disponer de cadáveres no reclamados o de componentes anatómicos de los mismos con fines de docencia e investigación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita por el representante legal de la entidad o ente universitario, indicando el número exacto de cadáveres o el número exacto y tipo de componentes anatómicos que requiere.
- b) Nombre y documento de identidad de la persona autorizada para preparar, reclamar y retirar los cadáveres o los componentes anatómicos requeridos.

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz"
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia.
congreso@medicinalegal.gov.co

"Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz"
Calle 7A N° 12 A -51 juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutadores: 4069977/44 Ext 1615
www.medicinalegal.gov.co



INSTITUTO DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

Oficina Jurídica

c) Fotocopia de la resolución del Ministerio de Salud y Protección Social con la cual autoriza a la entidad solicitante para la disposición de cadáveres no reclamados o componentes anatómicos de los mismos, con fines de docencia o investigación.

d) Acta de compromiso suscrita por el representante legal de la entidad solicitante en donde se establezcan las siguientes obligaciones: conservar completos los cadáveres recibidos; transportar, inhumar o devolver, según corresponda, en forma digna y adecuada los cadáveres y llevar el registro que permita precisar su ubicación y destino final de los mismos; transportar y disponer de forma adecuada los componentes anatómicos, asegurando el cumplimiento del Decreto 351 de 2014 y la Resolución Conjunta 01164 de 2002 expedida por los Ministerios de Salud y del Medio Ambiente, en cuanto a los Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares y llevar registro del destino final.

(...)

Parágrafo segundo. La entrega de cadáveres no reclamados o de componentes anatómicos solicitados, se hará de acuerdo con la disponibilidad existente en la sede respectiva del Instituto."

Como se observa, la Ley y el reglamento autorizan la disposición de componentes anatómicos de cadáveres sometidos a necropsia medicolegal, entre otros fines, el de investigación y para ello se ha establecido los requisitos que se acaban de mencionar.

De otra parte, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 786 de 1990, con el cual se reglamenta parcialmente el título IX de la referida Ley 9 de 1979, específicamente en cuanto a la práctica de autopsias clínicas y medicolegales se refiere.

El citado Decreto dispone:

"CAPITULO III.

DE LAS AUTOPSIAS MEDICO-LEGALES.

ARTÍCULO 5o. Son objetivos de las autopsias médico - legales los siguientes:"

(...)

"i) Practicar viscerotomías para recolectar órganos u obtener muestras de componentes anatómicos o líquidos orgánicos para fines de docencia o investigación."

(...)

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz"
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia.
congreso@medicinalegal.gov.co

"Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz"
Calle 7A N° 12 A -51 juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutadores: 4069977/44 Ext 1615
www.medicinalegal.gov.co



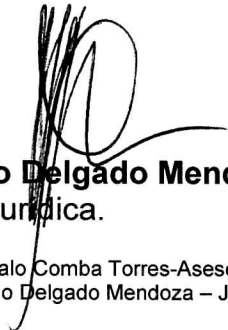
Oficina Jurídica

Se puede dilucidar entonces que mientras que el Decreto 2493 de 2004 reglamenta el literal f) del artículo 515 de la Ley 9ª de 1979 y dicta otras disposiciones como disposición de cadáveres no reclamados y componentes anatómicos de los mismos, el Decreto 786 de 1990 regula especialmente lo relativo al literal b) del mencionado artículo, esto es, las autopsias medicolegales determinando como uno de sus objetivos la práctica de viscerotomías para recolectar órganos, entre otros, con fines de docencia o investigación.

De acuerdo con lo anterior, puede deducirse que, tanto en virtud del Decreto 2493 de 2004 y la Resolución 00382 de 2015 expedida por el Instituto, así como de lo previsto en el Decreto 786 de 1990, está permitido utilizar cadáveres sometidos a necropsia medicolegal y componentes anatómicos de los mismos para fines de investigación, siguiendo, claro está, los reglamentos y el procedimiento establecido para esos efectos.

Por último, es preciso advertir que el presente concepto no es de obligatorio cumplimiento o ejecución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

Atentamente,


Life Armando Delgado Mendoza
Jefe Oficina Jurídica.

Proyectó: Luis Gonzalo Comba Torres-Asesor
Aprobó: Life Armando Delgado Mendoza – Jefe Oficina Jurídica.

18 Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
"Las Ciencias Forenses hacia una Colombia diversa y en paz"
Del 9 al 12 de agosto de 2016 Santiago de Cali – Colombia.
congreso@medicinalegal.gov.co

"Servicio Forense para una Colombia diversa y en paz"
Calle 7A N° 12 A -51 juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutadores: 4069977/44 Ext 1615
www.medicinalegal.gov.co